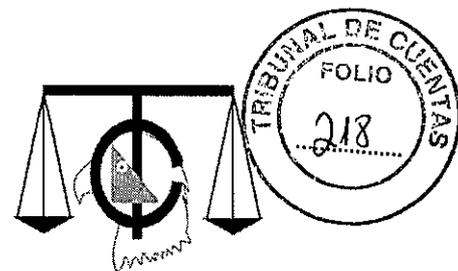




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

**Informe Legal N.º 79/2022.**

**Letra: T.C.P. - C.A.**

**Cde. Expte. N.º 169/2021**

**Letra: T.C.P. - S.L.**

USHUAIA, 18 ABR. 2022

**A LA COORDINADORA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021"** en virtud del seguimiento dispuesto en el artículo 10º de la Resolución Plenaria Nº 389/2021.

### **I. ANTECEDENTES.**

A los fines de analizar la Resolución C.G.P. Nº 64/2021 (fojas 02/17) se emitió el Informe Contable Nº 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E. (fojas 92/94) el Informe Legal Nº 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. (fojas 96/140) y el Informe Legal Nº 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L. (fojas 141/142) todos ellos aprobados por la Resolución Plenaria Nº 389/2021, del 28 de diciembre de 2021, obrante a fojas  156/167, mediante la cual este Tribunal de Cuentas resolvió:

**“ARTÍCULO 2°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., el informe Legal N° 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. y el Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L., que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su punto denominado `FONDOS PERMANENTES`, en cuanto refiere a los medios de pagos habilitados y en su Punto II. Denominado; `USO DEL FONDO PERMANENTE: CASO TARJETA DE COMPRA CORPORATIVA`, atento que viola las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilita para este procedimiento sólo los pagos a través de `cheques oficiales`, habiéndose excedido el Contador General en sus facultades normativas complementarias acordadas por el artículo 12 del citado decreto, normando aspectos que exceden a los procedimientos de apertura, rendición, montos máximos, plazos y reposición que autoriza el 2° párrafo del artículo 78 de la Ley provincial 495, ello de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra: T.C.P. - C.A.

**ARTÍCULO 4°.-** Observar legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 denominado `Fondos Permanentes`, Apartado III `Rendición y Reposición de Fondos Permanentes`, en su Punto F. `REINTEGRO DE FONDOS`, toda vez que no prevé que, en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General, no podrá reintegrar el monto observado, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con observación del Órgano



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

*de control externo, de conformidad al análisis efectuado en Informe Legal  
N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L.*

**ARTÍCULO 5°.-** *Instar al Contador General de la Provincia, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, que proceda a dejar sin efecto los puntos observados, o en su caso, los subsane, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141, haciendo saber, que de no dar curso a lo señalado en la presente, se girarán oportunamente los antecedentes a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 10 de la Ley provincial N° 3.*

**ARTÍCULO 6°.-** *Recomendar al Contador General de la Provincia, en orden al momento de intervención de este organismo de control, y atento el análisis que resulta de los informes aprobados, que incorpore en relación a los procedimientos en análisis, un acápite especial referido al 'Control Externo', en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este organismo.*

**ARTÍCULO 7°.-** *Hacer saber al Contador General de la Provincia, las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021".*

Atento lo ordenado, regresó el expediente del corresponde a esta Secretaría Legal en el marco del seguimiento resuelto en el artículo 10 de la Resolución Plenaria citada -N° 389/2021-, previa notificación al Contador General de la Provincia mediante la Cédula de Notificación N° 812/2021 (fojas 168/169) al Fiscal de Estado mediante la Cédula de Notificación N° 813/2021 (foja 170) y a las Secretarías Legal y Contable de este Organismo de Control (foja 171).

Así, el Secretario Legal a/c emitió la Nota Externa N° 290/2022, Letra: T.C.P. - S.L. (foja 174) solicitando información respecto del requerimiento del artículo 5° de la mentada Resolución Plenaria, a raíz de la cual el Contador General solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo instado, ello mediante la Nota Externa C.G.P. N° 32/22 (foja 175) con motivo de encontrarse a las resultas de la modificación del Decreto provincial N° 699/2004.

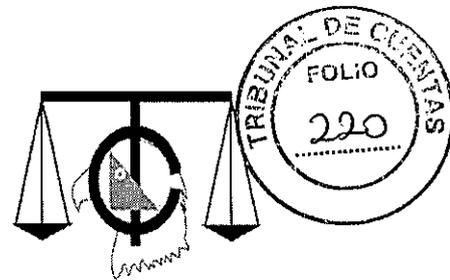
Acordada la prórroga solicitada mediante la Nota Externa N° 481/2022, Letra: T.C.P. - C.L. (obrante a foja 176) finalmente ingresó la Nota Externa N° 55/22, Letra C.G.P. el día 29 de marzo de 2022 (fojas 178/217) adjuntando la Resolución C.G.P. N° 43/22, modificatoria de la mentada normativa y la copia del Decreto provincial N° 610/2022, del 18 de marzo de 2022, modificatorio del Decreto provincial anteriormente citado.

## II. ANÁLISIS.

Ingresadas las presentes actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 389/2021, cabe recordar que mediante sus artículos 3° y 4° se efectuaron dos observaciones legales al Anexo III de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

*“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”*

Resolución C.G.P. N° 64/2021, por un lado, en los puntos relativos a *“Fondos Permanentes”* y *“Uso del fondo permanente: caso tarjeta de compra corporativa”*, atento a que contrariaban las prescripciones del Decreto Provincial N° 699/2004 (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021) y, por otro lado, en el Apartado III de dicho Anexo, sobre *“Rendición y Reposición de Fondos Permanentes”*, punto *“F. Reintegro de Fondos”* toda vez que no prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

Asimismo, se instó al Contador General a subsanar o dejar sin efecto los puntos observados (artículo 6° la Resolución Plenaria N° 389/2021) y se le recomendó la incorporación de un acápite especial referido al *“Control Externo”*, en el cual indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

Finalmente, se le hicieron saber: *“(…) las demás propuestas que en carácter de recomendación resultan de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore a la Resolución C.G.P. N° 64/2021”* (artículo 7° la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, el Contador General emitió la Resolución C.G.P. N° 43/2022, en la que únicamente dejó sin efecto el artículo 2° de su similar -la Resolución C.G.P. N° 64/2021- y aprobó los nuevos Procedimientos de

*ds*

Recepción y Conformación de Facturas de Bienes y/o Servicios Adquiridos; Fondos y Programas con Financiamiento Nacional e Internacional; Fondos Permanentes; Cajas Chicas; Otorgamiento de Viáticos y Anticipo con cargo a rendir y Pago de Servicios Básicos, Impuestos, Derechos y Tasas, conforme lo dispuesto en sus Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII (artículos 1º y 2º de la Resolución C.G.P. N° 64/2021).

Además, para la gestión de los pagos de servicios reemplazó la mención a la Secretaría de Coordinación Administrativa, por la Dirección General de Administración Financiera TICs de dicha Secretaría (artículo 3º) quedando el nuevo artículo 4º redactado de la siguiente manera: *“Establecer que la Dirección General de Administración Financiera TICs de la Secretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica gestionará los pagos de servicios de: Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet, troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual.”*

Seguidamente, mediante el artículo 4º se estableció que: *“(…) los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos de Control podrán adecuar la presente a sus propias características a fin que se adecúe a la funcionalidad del Ente, cuando la máxima autoridad de la Entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático”.*

Con ello, modificó los términos del artículo 6º de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, por la que se invitaba a dichos entes, de conformidad con lo JW



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

manifestado en el Informe Legal N° 362/2021 sobre la potestad de adecuación que tienen los entes y poderes citados, pese a no dejarse sin efecto la redacción anterior, por lo que se sugiere que en posteriores revisiones de la norma se derogue expresamente el artículo 6° de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, atento a que resulta sustituido por el artículo 4° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022.

Mención aparte merece lo dispuesto en el nuevo artículo 5°, que reza: *"Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director"*.

Este precepto resulta ser una incorporación respecto de la Resolución anterior, ya que no estaba previsto tal supuesto en la redacción original y no surge de los considerandos de esta nueva normativa la motivación del agregado, atento lo cual y, en mi opinión, correspondería hacerle saber en este aspecto al Contador General, que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

Sobre ello, el artículo 168 de la Constitución Provincial establece: *"(..) El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no*

*podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General. Cuando faltaren a sus obligaciones serán personalmente responsables (...)*”.

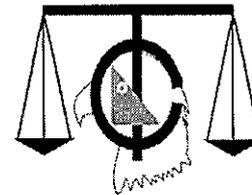
Por su parte, la Ley de Administración Financiera N° 495 en el artículo 83 sostiene dentro de los objetos del Sistema de Contabilidad Gubernamental el de: *“g) intervenir todas las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos de las jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo provincial.”*

En esta línea de ideas, este Tribunal de Cuentas se expidió sobre el tema mediante la Resolución Plenaria N° 204/2015 y el Acuerdo Plenario N° 2397 señalando que: *“(..). Si bien es cierto que expresamente la reglamentación de ese entonces y la actual no exime al Contador General de observar las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la normas sobre la materia, al ser autorizada la orden de pago por el máximo responsable del área, sin hacer mención alguna al Contador General, todo da a entender que el procedimiento continúa con la cancelación de obligaciones y control posterior sin la intervención propiamente dicha del órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, esto es, la Contaduría General de la Provincia, cuyo titular tiene la obligación de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas en la ley, siendo personalmente responsable cuando faltare a sus obligaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 168 de la C.P. (...)*”.

Entonces, estimo que lo resuelto en el artículo 5° de la Resolución C.G.P. N° 43/2022 si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo 



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar.

Finalmente, en la Resolución en análisis se mantuvo la vigencia de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y los de forma (artículos 7º y 8º) de la anterior, a saber:

Artículo 1º: *"Dejar sin efecto las Resoluciones N° 04/02, N° 41/08, N° 07/09, N°17/12, N° 18/12, N.º 6 a), N° 03/14, N° 07/17, N° 20/1 7, N° 09/19, N° 01/20, N° 02 20, N° 14 20, N° 25/20 y N° 27/20, todas ellas de la Contaduría General de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos"*.

Artículo 3º: *"Establecer que la Contaduría General de la Provincia gestionará para la Administración Central los pagos de los Servicios brindados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, la Dirección Provincial de Energía, y la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, siendo de aplicación para este último proveedor a partir del período de facturación de noviembre 2020"*.

Artículo 5º: *"Establecer que la Resolución de Contaduría General de la Provincia N° 38/21 deberá cumplirse para la totalidad de las tramitaciones que se envíen a la Contaduría General de la Provincia"*.

Artículo 6º: *"Invitar a los Entes Autárquicos y Descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos de Control podrán adecuar la*

*presente a sus propias características cuando la máxima autoridad de la entidad así lo resuelva, y en su caso, de resultar necesario adaptarlo a su sistema informático”.*

Por su parte, luce a foja 178 la copia del Decreto provincial N° 610/2022, del 18 de marzo de 2022, en el que se resolvió modificar los artículos 3° y 4° del Decreto Provincial N° 699/2004, redactándolos de la siguiente manera:

Artículo 3°: *“La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará ‘Fondo Permanente’ y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo; y la apertura de la misma será autorizada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, asignándose en el mismo acto a tres responsables como mínimo. Los pagos que se efectúen con los fondos asignados deberán ser **abonados de contado, mediante transferencia bancaria, tarjeta de compra Corporativa y/o a través de cheques oficiales que deberán ser firmados por dos responsables de la cuenta como mínimo**”* (lo resaltado no corresponde al original).

Artículo 4°: *“A los efectos del presente, la Caja Chica se formaliza con la entrega de la suma dineraria aprobada a un funcionario y/o agente formalmente autorizados por acto administrativo del titular de la jurisdicción o entidad, a fin que la misma sea autorizada en la ejecución de gastos de menor cuantía, **pudiendo realizarse a través de los medios de pagos aprobados para los Fondos Permanentes**, con la obligación de rendir cuenta documentada por su utilización a los responsables del Fondo Permanente en el que se constituyó la misma (el énfasis me pertenece).* JK



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

Así, conforme lo dispuesto por los artículos 2° y 3° del Decreto provincial N° 610/2022 que modifica a su similar -N° 699/2004- en los artículos 3° y 4°, estimo subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021, en relación a la adecuación de los medios de pago autorizados en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas.

Asimismo, respecto de la rendición y reposición de Fondos Permanentes, se modificó lo observado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria en análisis, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto *"III.F) Reintegro de Fondos"* de la Resolución C.G.P. la siguiente: *"El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, **el Tribunal de Cuentas de Provincia** y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición"* (la negrita es propia).

Vale recordar que mediante el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/21 se indicó que la Contaduría General no podrá reintegrar el monto observado por el Tribunal de Cuentas, haciendo saber al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el punto indicado, como en todo procedimiento en que se dé el supuesto de rendición con observación del Órgano de Control Externo.

Ahora bien, pese a la potencialidad implementada en la redacción al establecer que “*podrá no reintegrar*” insinuando una prerrogativa, lo cierto es que el reintegro no es facultativo y, en su caso, no exime de responsabilidad al agente interviniente ante el incumplimiento de lo observado.

Atento a ello, entiendo razonablemente subsanadas ambas observaciones legales.

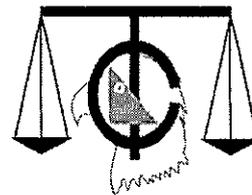
Adicionalmente, mediante el artículo 7º de la mentada Resolución Plenaria se le hicieron saber al Contador General de la provincia -en carácter de recomendación- los Informes aprobados por su artículo 2º, a efectos que en el marco de su competencia las analice y, en su caso, los incorpore.

En ese orden de ideas, en virtud de lo expuesto en el Informe Contable N° 418/2021 - Letra T.C.P. - P.E., en el Informe Legal N° 362/2021 - Letra T.C.P. - C.A. y en el Informe Legal N° 399/2021 - Letra T.C.P. - C.L., procede analizar las recomendaciones efectuadas en relación a los siguientes Anexos:

**ANEXO I - Recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos:** se recomendó que quien conforme la factura no haya intervenido previamente en la adjudicación y que pueda efectuar el control físico de los elementos (o la constatación de los servicios) lo que presupone un agente con cargo no inferior a Jefe de Departamento o un funcionario competente, pertenecientes al área solicitante o que originó la compra (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

Conjuntamente, se indicó que la comprobación del C.A.E. debiera ser requisito previo a la conformación de la factura (conf. Informe Contable N° 418/21 – Letra T.C.P. - P.E.).

Tales recomendaciones se incorporaron en el punto c) del **Anexo I**, luciendo agregado el requerimiento de verificación de los datos de la factura y el C.A.E. previo a la conformidad, como también la intervención en la conformidad de funcionario o agente que no haya intervenido en la adjudicación y que pueda ejercerse el control físico de los elementos o la constatación de servicios contratados, tal como fuera recomendado por este Organismo de Control.

**ANEXO II - Fondos y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional:** Se sugirió indicar los Programas comprendidos atento que la Resolución C.G.P. N° 12/13, punto 6.a), quedó limitada a los de financiamiento nacional o internacional y no refiere a Fondos Hospitalarios. Sobre este punto, vale aclarar que en el Anexo no consta la referencia a los Fondos Hospitalarios, dando cumplimiento a lo manifestado.

Acto seguido, se solicitó modificar la cita de normativa derogada y sobre Programas no incluidos del apartado inicial, que se cumplimenta eliminando la mención al Decreto provincial N° 2042/05, a la Ley provincial N° 554 y sus Decretos reglamentarios.

Sobre la indicación de aclarar la etapa referenciada al decir: “(...) *el compromiso preventivo del crédito presupuestario (...)*” en el primer párrafo del Punto A. Imputación Preventiva, Definitiva y Devengamiento del Gasto (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) se distinguieron adecuadamente las instancias del gasto, atento a que se dispuso -en el mentado punto- que deberá registrarse en el sistema informático: “(...) *la imputación preventiva, definitiva (compromiso) del crédito presupuestario y su devengamiento (...)*” por lo que estimo que también resultó aclarada tal instancia.

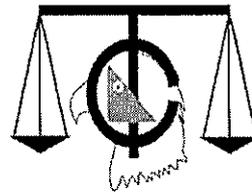
Asimismo, se renombró el punto “D. *Control Posterior*” por “*Control Interno*” excluyendo al Tribunal de Cuentas, tomando la recomendación efectuada respecto a que la instancia de intervención de este Organismo de Contralor será la que corresponda conforme sus normas reglamentarias y la Planificación Anual (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) incorporándose en el punto “E. *Control Externo*”, que mantiene que: “*Las actuaciones serán remitidas al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su intervención, conforme a lo establecido por la planificación anual que oportunamente se dicte*”.

En este punto advierto que la incorporación no se redactó del modo sugerido, atento a que en la Resolución Plenaria se encomendó que: “(...) *se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo*”.

A mayor abundamiento, los Informes Legales que preceden a la mentada Resolución Plenaria, mantuvieron que se incorpore: “(...) *conforme las*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”*  
*normas reglamentarias propias de este Organismo y a la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, que será la pauta a seguir por la Contaduría en cuanto a la remisión de las actuaciones a este Tribunal (...) dado que el Contador General no tiene competencia para determinar el momento de control de este Tribunal”*  
(conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L. e Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

No obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la *“Planificación Anual”* citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo solicitado respecto de agregar un acápite *“E. Control Externo”* que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

**ANEXO III - Fondos Permanentes:** Subsana la observación legal con la incorporación del medio de pago aludido en el Decreto provincial N° 699/04 mediante la modificación del Decreto provincial N° 610/22, resta merituar la recomendación de incorporación en la parte dispositiva de las siguientes cuestiones:

1) Las normas que fundamentan su competencia y su alcance, la pauta de diferenciación de los procedimientos de pago y las modalidades de contratación. Sobre este punto, se agregó: *“La Contaduría General de la Provincia tiene la facultad de dictar normas complementarias, que permitan llevar adelante la tramitación de un fondo permanente conforme a lo normado en el artículo 78 de la Ley Provincial N° 495 y en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 699/04 y sus modificaciones”*.

2) La naturaleza instrumental de los fondos permanentes como excepción al régimen de pagos, que se agrega de la siguiente manera: *“El mismo consiste en una excepción al régimen de pago regular de la Administración Pública Provincial”*.

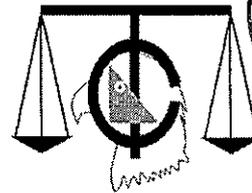
3) La indicación del ámbito de aplicación de la normativa aprobada -apertura, rendición, cierre y registración de Fondos Permanentes con fuente de financiamiento del Tesoro Provincial o Recursos de Afectación Específica-, tal como lo indicaban las resoluciones anteriores. En función de ello no se observan modificaciones a la redacción original, aunque ante la falta de aclaración expresa se estima que resulta aplicable a todos los Fondos Permanentes cualquiera sea la fuente de financiamiento.

4) Se incorporó el requisito de fotocopia de constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial establecida en Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios como punto N° 7 dentro del procedimiento de apertura: *“Fotocopia de la constancia de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Declaración Jurada Patrimonial - Decreto provincial N° 2166/10 y sus modificatorios”* (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

A su vez, desde este Cuerpo de Abogados se remarcó sobre el punto relativo al caso de la Tarjeta de Compra Corporativa, en carácter de asesoramiento, la necesidad de dotar de mayor certidumbre y transparencia el régimen propuesto proponiendo aclaración o revisión de los supuestos en que correspondería su utilización, los funcionarios autorizados a ser titulares de la tarjeta, fijación de plazos para efectuar la rendición, establecer la oportunidad en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

que se efectivizará el pago del gasto, si ello se pagará como un gasto más del Fondo Permanente al que corresponda el gasto que se canceló con tarjeta y si ello procede, antes o después de la aprobación o no de la rendición, especificar si la tarjeta funcionará como prepaga o con determinados límites, todas cuestiones que no han sido objeto de tratamiento y que deberían analizarse. (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Incluso se recomendó establecer el límite de compras totales, ya que al momento de comprar no hay certidumbre sobre la existencia de fondos disponibles para el pago (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Tales aclaraciones no fueron incluidas en la Resolución traída a análisis, que sólo hizo incorporaciones en el punto *"II. A. Gestión y Uso"* estableciendo que: *"El límite de la tarjeta de compra corporativa estará determinado por el monto aprobado para fondo permanente o de la caja chica según corresponda"*, tal como se requirió.

No obstante ello, y en razón a que dispuso que: *"(...) El uso de la Tarjeta de Compra Corporativa está estrictamente vinculado al régimen de gastos admitidos y/o restringidos que se establecieron en el acto administrativo de creación del Fondo Permanente (...)"* estimo que las recomendaciones sobre el uso, funcionamiento, funcionarios autorizados, entre otras, serían resueltas según las pautas generales que surjan de la utilización del Fondo Permanente y, *W* en todo caso, las demás cuestiones indicadas al referir a los inconvenientes que se

puedan dar en la implementación deberían ser tenidas en cuenta, si ello resulta necesario, en una posterior modificación de la norma.

En segundo término, se corrigió el error material en el Punto referente a la finalización de las actuaciones -Punto V. Cierre del Ejercicio – Finalización de las actuaciones- y se indicó que una vez subsanadas las observaciones, se remitirá el expediente de cierre del Fondo Permanente a la Dirección General de Control y Resguardo Documental y no a la D.G.A.F. (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) tomando en cuenta la recomendación de modificación del área que procederá al resguardo de las actuaciones.

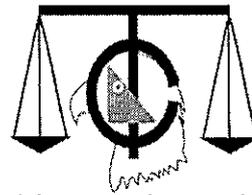
Respecto del Punto “E. Control externo” se hizo saber que la intervención del Tribunal de Cuentas procede en las instancias previstas por las normas que al efecto dicte este Organismo (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

Asimismo, desde la Coordinación Legal se expresó que en este aspecto no merecía objeciones: “(..) *dado que la Contaduría consideró expresamente que nuestra intervención debe adecuarse a la normativa propia de este Tribunal de Cuentas (en el caso Punto 3, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 o norma que la reemplace a futuro)*” (conf. Informe Legal N° 399/2021, Letra T.C.P. - C.L.) y en esta línea, el nuevo punto establece: “Se remitirá al Tribunal de Cuentas de Provincia para su intervención, conforme la planificación anual que oportunamente se dicte”.

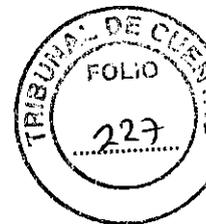
En torno a este tópico cabe considerar lo analizado en el Anexo II, punto D., al que me remito en honor a la brevedad y a efectos de no caer en un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

dispendio administrativo innecesario relatando nuevamente los antecedentes y criterios allí expuestos, siendo de aplicación también para los puntos referentes al control, establecidos en el Anexo VI relativo a los Anticipos con cargo a rendir, punto "F. Control Interno y Externo" y el Anexo VII, punto "B. Control Interno y Externo".

**ANEXO IV - CAJAS CHICAS:** se solicitó clarificar los casos a emplear cajas chicas sin reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Asimismo, en el mentado informe se indicó: *"(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).*

*La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.*

*En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar*

*pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...)*” (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

**ANEXO V - VIÁTICOS Y PASAJES:** La Contaduría General dictó las normas de su competencia indicando que los referidos gastos de viáticos tramiten a través de un Fondo Permanente, y que la adquisición de pasajes se realice de acuerdo a la normas que dicte la Oficina Provincial de Contrataciones, no habiendo en efecto, cuestiones normativas o reparos que formular respecto del régimen dispuesto, ni de sus planillas adjuntas, el que por su parte se ajusta a las previsiones del Decreto Provincial N° 203/21 (conf. Informe Legal N° 362/2021, Letra T.C.P. - C.A.).

**ANEXO VI - ANTICIPO CON CARGO A RENDIR. OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN:** Se hizo saber a la Contaduría General que la acreditación del crédito presupuestario se realice con la registración de la reserva preventiva en el sistema informático (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.).

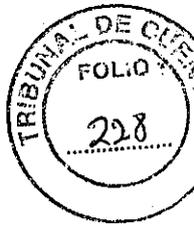
La recomendación es incorporada en el Punto “A. *Inicio del tramite de otorgamiento*” que en su última parte reza: “(...) *A su vez, deberá acreditarse que el área solicitante cuenta con el crédito presupuestario correspondiente*” *JW*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”  
consignando la U.G.G, la U.G.C, el inciso según el clasificador del gasto e  
importe a ejecutar **acompañando la registración de la reserva preventiva en el  
sistema financiero**” (el énfasis no pertenece al original).*

Por otra parte, el punto “F. Control Interno y Externo”, se desmembró en los puntos “F. Control Interno” y “G. Control Externo” para cuyo estudio me remito a lo manifestado en el punto análogo del Anexo III.

Finalmente, se advierte un error material en la designación de las letras de los apartados, observándose una duplicidad en el punto “D.” que refiere a “D. Ejecución” y seguidamente luce el punto “D. Rendición” por lo que se sugiere identificar nuevamente los apartados E, F, G, H e I rectificándose en una futura revisión de la norma para no generar errores en los operadores de la misma.

**ANEXO VII - PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS:** Sobre los Puntos “B. Control Interno” y “C. Control Externo” me remito al apartado anterior.

En mi opinión no merece objeciones legales o reparos normativos el trámite incorporado sobre los servicios previstos, a los que anexa los servicios de Telefonía Básica, Telefonía Móvil, Datos y Servicios Digitales (internet, troncales -SIP-, VoIP, MPLS, Internet satelital y terrestre, como así también *el* servicio de televisión y televisión digital) y Red Virtual.

### III. CONCLUSIÓN

Analizada la Resolución C.G.P. N° 43/2022 en relación con el Decreto provincial N° 610/2022, modificatorio de su antecesor, el Decreto provincial N° 699/2004, traídos a estudio en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021, a la luz de las consideraciones vertidas, los antecedentes de este Tribunal de Cuentas citados, las posiciones doctrinarias invocadas y las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso, procede efectuar las siguientes consideraciones.

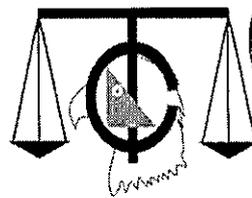
En primer lugar, vale recordar que se habían observado legalmente los puntos relativos a “*Fondos Permanentes*” y “*Uso del fondo permanente: Caso tarjeta de compra corporativa*” del Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021, en su referencia a los medios de pago por colisionar con las prescripciones del artículo 3° del Decreto Provincial N° 699/2004, que habilitaba únicamente los pagos a través de “*cheques oficiales*” (artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

En función de ello, mediante la incorporación en los artículos 3° y 4° del Decreto provincial N° 699/2004 de la Tarjeta de Compra Corporativa como medio de pago autorizado en los Fondos Permanentes y Cajas Chicas (artículos 2° y 3° del Decreto provincial N° 610/2022) estimo que se encuentra subsanada la observación legal dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

Luego, se observó legalmente el Anexo III de la Resolución C.G.P. N° 64/2021 en su Apartado III. Punto “*F. Reintegro de Fondos*”, toda vez que no *JW*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”*

prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la Contaduría General, no podrá reintegrar el monto observado (artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021).

Tal observación fue receptada por la Contaduría General de la Provincia, siendo la nueva redacción del Anexo III en su punto *“III. F. Reintegro de Fondos”* la siguiente: *“El reintegro de los fondos se realizará, siempre que no medie observación por parte de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente, el Tribunal de Cuentas de Provincia y la C.G.P., como órgano rector del sistema contable y de control interno. Si hubiera observaciones sobre una rendición, la C.G.P podrá no reintegrar el monto observado, intimando al responsable del Fondo a restituir dicho monto antes de la próxima rendición.”*

Atento a lo expuesto precedentemente, con las consideraciones vertidas en el acápite anterior, entiendo subsanadas las observaciones legales plasmadas en los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 389/2021.

En otro orden de ideas, se recomendó al Contador General de la Provincia, con motivo del momento de intervención de este Organismo de Control, que incorpore un apartado especial referido al control externo, en el cual se indique la norma reglamentaria del Tribunal de Cuentas que corresponda en función del procedimiento que aprueba, además de la sujeción a la planificación que anualmente disponga este Organismo.

En este sentido advierto que si bien la incorporación no se formuló del modo sugerido, no obstante ello, ha de interpretarse inequívocamente que el órgano emisor de la “*Planificación Anual*” citada es este Tribunal de Cuentas, cumplimentándose así lo recomendado respecto de añadir un acápite “*E. Control Externo*” que refiera a la intervención de este Organismo de Control.

Por otra parte, se hizo saber al Contador General de la Provincia las demás propuestas que resultaron en carácter de recomendación de los Informes aprobados, a efectos que en marco de su competencia, las analice y en su caso, las incorpore, las que considero razonablemente incorporadas.

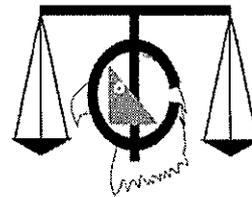
No obstante ello, al analizar el “*ANEXO IV - CAJAS CHICAS*” se solicitó al Contador General clarificar los casos a emplear cajas chicas sin reposición y tramitar su rendición en el expediente de origen (conf. Informe Contable N° 418/21 - Letra T.C.P. - P.E.) y se indicó: “*(...) atento a que los Fondos Permanentes en la actualidad son aperturados por montos significativamente altos, las limitaciones porcentuales establecidas para las cajas chicas no parecieran ser, en principio, ser suficientes (SIC).*”

*La norma establece como tope máximo de apertura de Cajas Chicas el 10% del monto total con el cual se constituyó el Fondo Permanente, debiendo considerarse en este punto que en la actualidad se verifica la apertura de fondos permanentes por sumas de hasta \$120.000.000,00.*

*En relación a los gastos individuales, el tope es el 5% del monto máximo previsto para la Compra Directa según el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, por lo que, actualmente se pueden realizar*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



*"2022- 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"*

*pagos de hasta \$44.000,00 en efectivo (...)* (conf. Informe Contable N° 418/21 -  
Letra T.C.P. - P.E.).

Atento a que tales recomendaciones no fueron incorporadas en la Resolución en análisis y que a mi criterio este Tribunal de Cuentas mantiene el interés respecto de lo solicitado, se sugiere hacer saber al Contador General que subsiste la necesidad que generó tal recomendación para que sea tenida en consideración en las futuras modificaciones de la norma.

Mención aparte merece la incorporación respecto de su similar del artículo 5º de la Resolución C.G.P. N° 43/2022, que reza: *"Establecer que las órdenes de pago deberán ser suscriptas por funcionarios y por los titulares de las Direcciones Generales de Administración Financiera o unidades a cargo de las acciones de administración financiera quien podrá delegar esta competencia en una autoridad de jerarquía no inferior al rango de Director."*

En mi opinión, si bien no vulnera expresamente el artículo 168 de la Constitución Provincial, presenta incertidumbres respecto del efectivo cumplimiento de la obligación de intervención del Contador General de la Provincia, que se deberá garantizar, por lo que correspondería hacerle saber al Contador General que lo establecido no deberá entrar en colisión con las obligaciones constitucionales que posee y que no lo exime de responsabilidad personal en caso de incumplimiento.

En consecuencia se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, hacer saber al Contador General de la Provincia las consideraciones vertidas respecto de la normativa analizada y dar por concluido el seguimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 389/2021 en virtud de haberse subsanado las observaciones legales de los artículos 3° y 4° de la misma.

En virtud de lo expuesto, remito las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Noelia FRAZZETO  
Abogada  
Matrícula N° 815 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

231

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**Nota Interna N.º 900/2021**

**Letra: T.C.P. - C.L.**

**Cde. Expte. N.º 169/2021.**

**Letra: T.C.P.-S.L.**

USHUAIA, 10 de abril de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: “S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021”, haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 79/2022 Letra: TCP-CA emitido por la Dra. María Noelia FRAZZETTO, por lo que elevo las actuaciones para la continuidad del trámite, entendiendo que se ha corregido lo oportunamente observado por este Organismo, sin perjuicio de las nuevas cuestiones analizadas a la luz de las últimas modificaciones incorporadas por la Contaduría General, las que sin obstaculizar la continuidad del trámite, deben ser consideradas por dicho organismo estatal.

Sin más lo saludo muy atentamente,

Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

